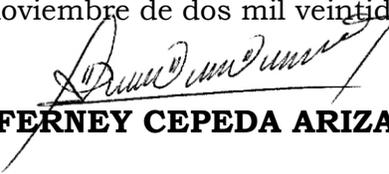


...Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que en el proceso de la referencia media solicitud de la parte demandante, mediante la cual solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. Sirvase proveer. Bolívar Santander, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN	681014089001201900080-00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
PARTE DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ - COOPSERVIVELEZ LTDA
PARTE DEMANDADA	JHON JAIRO VARGAS VASQUEZ
INICIADO	22 DE JULIO DE 2019.

Se encuentra al despacho la demanda EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA que sigue la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ - COOPSERVIVELEZ LTDA**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra **JHON JAIRO VARGAS VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13'707.414, con el fin de dictar auto interlocutorio que en derecho corresponde.

Revisado exhaustivamente los folios que integran el expediente, advierte este Despacho que al demandado **JHON JAIRO VARGAS VASQUEZ**, se le envió citación para notificación personal vía correo certificado; del cual se adjuntó acuse de recibo certificado, en el cual se puede constatar que el 14/07/2020; la empresa postal fue a la residencia del demandado a entregar la correspondencia dentro del proceso de la referencia con la observación que la persona a notificar se rehúsa a recibir el documento.

Posteriormente el apoderado de la entidad demandante remitió vía correo electrónico con destino a este Despacho judicial, archivo que dice contener "COTEJO NOTIFICACION POR AVISO RADICADO 2019-080 DEMANDADO JHON JAIRO VARGAS VASQUEZ"; pero realizada la apertura del mismo se pudo determinar que los documentos aportados nada tienen que ver con el proceso en cuestión, pues el Despacho Judicial, el número de radicación y los demandados son totalmente diferentes a los del proceso de la referencia.

Acorde con lo anterior y como quiera que el demandado no ha comparecido a la sede del Juzgado, ya sea de manera virtual mediante correo electrónico o de forma presencial agendando cita para ser atendido, lo ideal es que se finiquite la etapa de notificaciones, para lo cual se requerirá al actor, en los términos del numeral 1° del art. 317 del C.G del P.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR SANTANDER**,

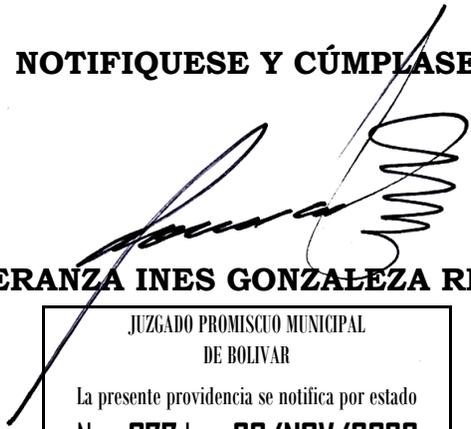
RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a dictar auto de seguir adelante la ejecución contra el demandado **JHON JAIRO VARGAS VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13'707.414, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

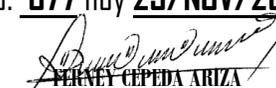
SEGUNDO: ORDENAR al demandante que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, inicie los actos de notificación al demandado; so pena de dejar sin efectos la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ESPERANZA INES GONZALEZA RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado
No. **077** hoy **23/NOV/2022**

~~FANNY CEPEDA ARIZA~~
SECRETARIO